

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Septiembre Once (11) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho esta demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada por el señor **ABELARDO URBINA PARRA**, mediante apoderada judicial, contra la señora **ANA MARÍA MARTÍNEZ PARDO**, observa el juzgado lo siguiente:

1. En el poder y en la demanda en varias partes se señala como demandante al señor Abelardo Urbina Parra; y al revisar el sello de autenticación de la notaría en el poder y los registros civiles aportados se observa que el señor se apellida URBINA PARRA, por lo que deberá aclarar la identidad del demandante y en dado caso el poder.
2. Señala que la demandada ANA MARÍA MARTÍNEZ PARDO se identifica con la C.C. No. 51.759.434; sin embargo, al revisar el registro civil de matrimonio se indica como número de cedula de la parte pasiva 51.754.934; por lo que deberá aclarar su dicho y en caso tal arreglar el correspondiente documento.
3. Refiere desconocer la dirección de trabajo, domicilio y correo electrónico de la señora Ana María Martínez Pardo; sin embargo, en el hecho quinto indica que el demandante se comunicó hace poco menos de seis meses con la demandada; por lo que deberá señalar a donde se comunicó.
4. Al revisar el registro civil de nacimiento del joven Santiago se encuentra que el primer apellido es URBINA y no Urbian y que la fecha de nacimiento es 1 de noviembre de 2002 y no 2020; por lo que deberá aclarar sus dichos.
5. En la pretensión segunda solicita se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal hasta el día 1 de octubre de 2016; lo cual no corresponde a la normatividad jurídica; por lo que deberá adecuar su pretensión.
6. Refiere que la testigo Olivia Parra de Urbina; es la progenitora del demandado; pero en el presente caso la señora Ana María tiene los apellidos Martínez Pardo; por lo que deberá aclarar su dicho.

7. Así mismo; indica que la testigo Jacqueline Urina Parra es hermana del demandante; sin embargo, en el evento de corregirse el apellido del demandante de Urina a Urbina deberá también aclarar el apellido de la testigo.
8. Solicita se tome la declaración del demandado señor demandante Abelardo Urbina Parra; por lo que deberá aclarar su petición.
9. Solicita se disponga lo referente a los alimentos, custodia y cuidado personal del menor SANTIAGO URBIAN MARTÍNEZ nacido el 1 de noviembre de 2020; al respecto estamos en el mes de septiembre de 2020; por lo tanto, el menor aún no ha nacido y además su apellido no corresponde al del demandante; por lo que deberá aclarar su dicho.

Es así que la demandante deberá corregir los yerros que se le endilgan dentro de la oportunidad procesal para ello.

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada por el señor **ABELARDO URBINA PARRA**, mediante apoderada judicial, contra la señora **ANA MARÍA MARTÍNEZ PARDO**; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ede31ef41ceefcda33f87e37f51a8faeaf2f2773de851603cc3adf4133e7050
Documento generado en 11/09/2020 02:56:15 p.m.